



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ (C.C. 1.049.609.550)
Demandado	YAN KEVIN ARIAS BETANCOURTH (C.C. 1.053.867.278)
Radicado	050014003025 2020 00819 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por YENY KATHERINE APONTE JIMENEZ, en contra de YAN KEVIN ARIAS BETANCOURTH, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado al abogado Juan Carlos Ballesteros Jaramillo portador de la T.P. 287.869 del C. S. de la J., que provenga de la ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adicionalmente, la demanda se remite desde el correo: juanka.535@gmail.com, el cual no coincide con la dirección de correo electrónico que se atribuye en el escrito de demanda a la demandante, por lo cual no se tiene presentada por la poderdante.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos confirmando poder habrá de provenir directamente del poderdante.

2. Adjuntará histórico vehicular y de propietarios del vehículo de PLACAS EKZ009.
3. Informará expresamente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias pertinentes, particularmente allegue las comunicaciones remitidas al mismo. En caso de no cumplirse lo anterior, habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.
4. Aclarará el fuero de competencia por el cual determina la competencia territorial. Se requiere indicar expresamente si la competencia se fija en atención al domicilio

del demando o al lugar de cumplimiento de la obligación. (Numerales 1 y 3 Art. 28 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b94f0f393fd282a6ad1e31ac1096b374805b4f1deba3386bb262de335ac9b7

Documento generado en 13/07/2021 03:36:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>